

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
 Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO TRAMITE No.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES SULEZ C.C.94.498.696
Oscar_sulez@hotmail.com
APODERADO: MONICA LILIANA GIL SANCHEZ C.C.41.963.995
monicagilabogada@outlook.com
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ C.C66.945.
LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C.29.180.709
RADICACION: 2021-00460-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección CARRERA 24F # 3-58 OESTE EN LA CIUDAD DE CALI por medio de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en el cual se aporta copia de notificación personal cotejada y sellada, pero no se aporta la constancia de haber sido entregada la notificación personal en la respectiva dirección por parte de la empresa de mensajería como lo solicita el artículo 291 del C.G.P, de la demandada la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C.29.180.709**, para esta clase de notificaciones donde la dirección es física está regulada por medio de los artículos 291 y 292 del C.G.P, por otro lado, cuando se trate de notificaciones electrónicas(direcciones electrónicas) están reglamentadas por el DECRETO 806 DEL 2020 Art.2 el cual está para el USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- **GLOSAR** a los autos sin ser tenido en cuenta en las comunicaciones remitida a la demandada la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C.29.180.709**, hasta tanto no se aporte constancia de haber sido entregada la notificación personal en la respectiva dirección.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte la **CONSTANCIA DE ENTREGA** de la notificación personal que habla el Art.291 del CGP de la demandada la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C.29.180.709, en caso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de ser positiva dicha notificación proceder con la notificación por aviso que habla el Art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9ccca31a553a5e1fbb06cd5f7e299aaba2b64853d440efc02bdcab629d60c**
Documento generado en 21/10/2021 01:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>